

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Numero suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

Gaceta del 7 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 174

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que están enviando a esta Junta provincial de Abastos las declaraciones juradas que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º de la circular número 142 de 20 de Junio último («Boletín Oficial» número 75), les entregan los industriales tablajeros de sus respectivos términos municipales, y no debiendo remitir dichos documentos a esta Junta, y sí ser examinados por las Secretarías correspondientes para que, en vista de los precios a que resulten las carnes de las diferentes clases de ganado que se sacrifican; cumplimentar cuanto previenen los artículos 6.º y 7.º de la expresada circular, he tenido por conveniente recordar a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que siempre que se observe alguna variación en los precios de dichas carnes en canal, propongan seguidamente a esta Junta los nuevos precios a que deben ser vendidas en sus respectivos términos municipales, sin remitir a la misma las expresadas declaraciones juradas que, una vez examinadas y controladas, deben quedar archivadas en cada Municipio.

Santander, 4 de Agosto de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 175

En cumplimiento de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ordeno a todas las autoridades de esta provincia que se abstengan de señalar y hacer efectivo impuesto alguno ni emolumento de ninguna clase por el visado de documentos de identidad de súbditos portugueses, a tenor de lo dispuesto en el convenio Hispano-Portugués de 1870.

Santander, 4 de Agosto de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que en término municipal de Castro Urdiales es necesario ocupar con motivo de las obras de construcción de la carretera del puerto de Castro Urdiales a empalmar con la de Muriedas a Bilbao;

Resultando que rectificadas por el señor Alcalde de Castro Urdiales la relación de los propietarios de los mencionados terrenos, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 23 de Mayo último, dando un plazo de quince días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que durante dicho plazo se haya producido reclamación alguna;

Vistos los favorables informes emitidos por el Ingeniero encargado y por la Abogacía del Estado;

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 25 de su Reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando un plazo de ocho días, contados desde el de notificación, para que los propietarios interesados nombren perito que les representen, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado Reglamento, y en el caso de no acreditarlo o en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración, que es el Ingeniero Agrónomo D. Carlos Solana, Marqués de la Solana.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander, 6 de Agosto de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Licencias de caza y uso de armas

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno en el próximo pasado mes de Julio:

José María Suárez García, vecino de Santander, licencia de caza.

Ricardo Aguilera, de Santa Cruz de Bezana, de caza.
Francisco Fernández Gómez, de Polaciones, de caza.
Serapio Jorde Maestro, de Lantueno, de caza.
Isaac Bolado Revuelta, de Reocín, de caza.
Pedro Calvo Pino, de Cóbreces, de caza.
Angel Ramírez Alonso, de La Serna, de caza.
Restituto Ríos Rasilla, de Arenas, de caza.
Ramón de la Vega Ruiz, de Torrelavega de caza.
Cipriano Bezanilla, de Bezana, de caza.
Feliciano Bezanilla, de Bezana, de caza.
Francisco Fernández González, de Omagayo, de caza.
Francisco Díez García, de la Población, de caza.
Manuel Gutiérrez Gómez, de Abadilla, de caza.
Antolín Ruiz García, de Bolmir, de caza.
Lidio Bartolomé Cinquej, de Reinosa, de caza.
Emilio Rodríguez Iglesias, de Reinosa, de caza.
Cesáreo García Hoyos, de Reinosa, de caza.
Isaac Román Arnau, de Reinosa, de caza.
Francisco Rodríguez Martínez, de Reinosa, de caza.
Constantino Gutiérrez Varona, de San Vitores, de caza.
Eulogio Martín Villegas, de Viveda, de caza.
Francisco Cosío Cuenca, de Polaciones, de caza.
Joaquín Pérez Gutiérrez, de Polaciones, de caza.
José Lastra Arce, de Santander, de caza.
Ignacio Gutiérrez Silió, de Santander, de caza.
Francisco Cubría Sáinz, de Pámanes, de caza.
Luis González Quevedo, de Uciada, de caza.
Paulino Berrere, de Entrambasaguas, de caza.
Nicolás Cicero Varona, de Avellanedo, de caza.
José Abascal Pereda, de Arredondo, de caza.
Ignacio Martínez Díaz, de Torrelavega, de caza.
Leopoldo Bárcena, de Torrelavega, de caza.
Miguel Cagigal Rojas, de San Mamés, de caza.
Baldomero Sánchez Gutiérrez, de Quijas, de caza.
Federico Echezarreta, de Igollo, de caza.
Felipe Lombó Castaneda, de Hermosa, de caza.
Esteban Hernández, de Torrelavega, de caza.
Anastasio Martínez, de Torrelavega, de caza.
Policarpo Conde García, de Santiago, de caza.
José Apráiz Fernández, de Astillero, de caza.
José Barrio San Juan, de Tudanca, de caza.
Florencio Morante Mantilla, de Ríocorvo, de caza.
Francisco Collantes Puertas, de Los Corrales, de caza.
Pablo González Calvo, de San Vitores, de caza.
Fernando de la Torre Isla, de Barreda, de caza.
Juan Torre Casares, de Mogrovejo, de caza.
Santos Torre García, de Mogrovejo, de caza.
Bernardo González González, de Cervatos, de caza.
Adolfo Francos Liendo, de Castro Urdiales, de caza.
Cosme del Campo Fernández, de Castro Urdiales, caza.
Amador Sarmentero Sáiz, de Villar de Soba, de caza.
Salvador Sáiz Ortiz, de Ramales, de caza.
Francisco Ruiz López, de Rozas de Soba, de caza.

Emilio Benturini Botaechi, de Arroyo, de caza.
Jesús Puertas Vicente, de Arroyo, de caza.
Gustavo Feudy Schmidt, de Arroyo, de caza.
Julian Alvarez Obeso, de Bolmir, de caza.
Jesús Martínez Rodríguez, de Matamorosa, de caza.
Lidio Morante Hoyas, de Henestrosa, de caza.
Daniel Lastra Díez, de Henestrosa, de caza.
Francisco López Gómez, de Mataporquera, de caza.
Teodoro León Fernández, de Mataporquera, de caza.
Agapito Manzanal Martín, de Mataporquera, de caza.
Manuel Rueda, de Matarrepudio, de caza.
Isidro Arroba García, de Reinosa, de caza.
Antonio Gutiérrez Calleja, de Reinosa, de caza.
Aquilino Fernández Seco, de Reinosa, de caza.
Mariano Rojo de Celis, de Reinosa, de caza.
Manuel García Muñoz, de Reinosa, de caza.
Bernardino González Sanz, de Reinosa, de caza.
Estanislao González Barros, de Reinosa de caza.
Víctor García Carrera, de Reinosa, de caza.
Manuel Sáiz Morante, de Reinosa, de caza.
Emilio González Gutiérrez, de Reinosa, de caza.
Gregorio Gato Alonso, de Reinosa, de caza.
Pablo Jiménez Martínez, de Reinosa, de caza.
Santiago Terceño Morante, de Reinosa, de caza.
Gustavo Gutiérrez Bustamante, de Reinosa, de caza.
Eugenio Gallego Ramos, de Reinosa, de caza.
Ramón Gutiérrez Varona, de Reinosa, de caza.
Antonio Peña García, de Reinosa, de caza.
Alejandro Díaz Alvarez, de Reinosa, de caza.
Joaquín Martín Martín, de Reinosa, de caza.
Angel Barrio Sáiz, de Reinosa, de caza.
Felipe Ibarlucea, de Reinosa, de caza.
Fernando Bolado, de Reinosa, de caza.
José Herrero Pérez, de Reinosa, de caza.
Sisinio Fernández Gómez, de Reinosa, de caza.
Florentino Herrero García, de Reinosa, de caza.
Alejandro Díaz García, de Reinosa, de caza.
Pedro Valle Santamaría, de Santoña, de caza.
José María Ruiz Obeso, de Los Corrales, de caza.
Gabriel Lavín Lavín, de Santander, de caza.
Agustín Arias Camisón, de Santander, de caza.
Peiro de la Torre Cano, de Santander, de caza.
Domingo Jorrín García, de Santander, de caza.
Alfonso Ezquerria Muñoz, de Fresno, de caza.
Angel Muñoz López, de Fresno, de caza.
Víctor López García, de Cañeda, de caza.
Juan Madariaga, de Cañeda, de caza.
Benito Carrera Peña, de Cañeda, de caza.
Narciso Somoza Rubio, de Reinosa, de caza.
Pedro Sanjuán Abad, de Reinosa, de caza.
Manuel Hoyos Merino, de Reinosa, de caza.
Antonio Revuelta, de Reinosa, de caza.
Isidro Mardones Ortega, de Serdio, de caza.
Manuel Vigil Villán, de Pesués, de caza.
Carlos Pereda Avendaño, de Liendo, de caza.
Joaquín Gómez Fernández, de Las Rozas, de caza.
Dionisio Gutiérrez Ruiz, de Arroyo, de caza.
Francisco Gutiérrez Obeso, de Santander, de caza.
Manuel Rivas Fernández, de Ruiloba, de caza.
Jesús Ruiz González, de Ruiloba, de caza.
Julián García Campo, de Sotillo, de caza.
Felipe Villaza Linares, de Potes, de caza.
Santiago Lantarón Lantarón, de Arroyo, de caza.
Diego Morán y Morán, de Golbarlo, de caza.
Restituto Izquierdo Barriuso, de Udías, de caza.
Antonio Gutiérrez Gutiérrez, de Villapaderne, de caza.
Antonio Pérez Izaguirre, de Arroyo, de caza.

Juan Martínez Olavienaga, de Mioño, de caza.
 Ignacio Buenaga Pérez, de Los Corrales, de caza.
 Manuel Gómez Rasines, de Arnüero, de caza.
 Pedro González Fernández, de San Mateo, de caza.
 Antonio Gándara Votani, de Villabañes, de caza.
 Enrique Abella Otero, de Santander, de caza.
 Santander, 4 de Agosto de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Diputación Provincial de Santander

CEDULAS PERSONALES

Próxima la recaudación del impuesto de cédulas personales para el año 1928, se emplaza a los Ayuntamientos de la provincia, que aún no lo hayan hecho, para que en el plazo de diez días liquiden definitivamente y rinda en esta Diputación la cuenta de la recaudación del referido impuesto en período ejecutivo correspondiente al año último, ingresando en arcas provinciales las sumas hechas efectivas, con entrega de los oportunos expedientes de apremio y las cédulas que, en virtud del mismo, se hayan declarado partida fallida.

Santander, 8 de Agosto de 1928.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm 796.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión de técnicos especializados nombrada por Real orden de 29 de Marzo último, para fijar las normas y bases a que debe ajustarse la aceptación de proyectos de construcción de edificios y de adaptación de los construídos con destino a Sanatorios y residencia de tuberculosos:

Visto asimismo el dictamen de la ponencia dictada por la Sección de Instituciones Sanitarias del Real Consejo de Sanidad, y oído el parecer del pleno de dicho Alto Cuerpo Consultivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que para la aceptación de proyectos de construcción de edificios, o de adaptación de los construídos con destino a Sanatorios antituberculosos, sean indispensables las siguientes condiciones:

1.^a No se consentirá el emplazamiento de Sanatorios en lugares pantanosos, riberas de ríos caudalosos o sitios cuya topografía no permita una buena soleación, o impida orientar su fachada principal y las galerías de cura al S., SE. o SO., ni en zonas intensamente palúdicas.

Estarán fuera del radio de las grandes poblaciones, alejados de industrias que lleven consigo la producción de polvo, humos o ruidos que puedan perjudicar a los enfermos.

Su fachada no podrá lindar con carreteras muy frecuentadas, y cuando sin estar inmediatamente emplazados se comprenda que la proximidad de una de estas vías pueda ser nociva, se exigirá el alquitranado, asfaltado o adoqui-

nado de las mismas en una extensión mínima de 500 metros, antes y después del edificio, así como se obligará al entretenimiento de esta zona de carreteras en condiciones que no pueda producirse polvo.

2.^a Deberán formar edificios independientes, destinados a su solo fin y no tener edificios delante formando calle con ellos, y además de ser exento, distar por lo menos 30 metros de otros edificios no correspondientes al Sanatorio.

3.^o Cada Sanatorio deberá poseer un parque propio en terrenos del Estado, Diputación, Municipio o particulares en arriendo o usufructo, donde los enfermos puedan pasear al aire libre. La extensión de este parque será proporcionada al número de individuos que haya de alojar el Sanatorio, procurándose que, a ser posible, exceda de un área por enfermo. El proyecto de este parque no será indispensable cuando el Sanatorio haya de enclavarse en monte alto del Estado, Diputación, Municipio o particulares, siempre que para los fines indicados le sea cedido en usufructo, con garantías suficientes de duración y extensión no inferior a la indicada.

El trazado, explanación y plantación de los parques de Sanatorios se ajustará a su especial destino, evitando rápidas pendientes y prescindiendo de especies arbustivas y arbóreas, disposiciones y agrupamientos que pudieran producir ambientes exageradamente húmedos y sombríos, recurriendo al riego subterráneo cuando se estime preciso y procurando en la elección de árboles el promedio de los resinosos de hoja persistente, de eucaliptos y coníferas más apropiadas a las circunstancias del medio para utilizar sus peculiares indicaciones y asegurar la conveniente continuidad durante el año, en la purificación del aire, merced a la función clorofiliana de las hojas.

Cuando se trate de aprovechar edificios ya construídos y haya de recurrirse al arrendamiento, por imposibilidad de adquirir terrenos adecuados contiguos a las construcciones, al solicitar la autorización oportuna habrán de acompañarse los documentos que acrediten la seguridad del arriendo durante el período de funcionamiento del Sanatorio.

4.^a Deberán disponer de agua abundante de potabilidad química garantizada y libre de contaminaciones por bacterias intestinales, y cuando así no sea, se exigirán instalaciones que mejoren las aguas que hayan de emplearse en los diversos usos de cocina y limpieza de vajilla, garantizando su potabilidad. En caso de que las aguas no procedan de manantial propio o inmediato, y su pureza no pueda estimarse prácticamente constante, el Sanatorio habrá de disponer de filtro para su constante empleo en el total caudal utilizado en cocinas y baños, y de instalación de esterilización para ser utilizada cuando el reconocimiento periódico de las aguas lo haga necesario. La cantidad mínima de agua será de 75 litros diarios por persona.

5.^a Que en los Sanatorios de nueva planta debe tenderse a que cada dormitorio tenga anejo, y en perfectas condiciones de aislamiento y ventilación, servicio propio de W. C. y baño, con objeto de evitar la permanencia de excretas en la habitación, su transporte por pasillos y trasvase en los evacuatorios; de no poder ser así, tales servicios deberán hallarse por lo menos en la proporción de un W. C. y un baño por cada diez enfermos.

6.^a Las aguas residuales verterán en alcantarilla que ofrezca, en cuanto al destino y depuración de las aguas, las garantías higiénicas necesarias para evitar los peligros de contaminación. De no verter en red cloacal que reúna satisfactorias condiciones, deberán depurarse por completo en instalaciones del establecimiento de manera que no suponga un peligro para la vecindad.

El vertimiento de las aguas brutas en praderas en que pueda pastar ganado vacuno será absolutamente prohibido, así como los cultivos bajos en lugares o tierras regadas con las aguas residuales procedentes de estos establecimientos.

7.^a La iluminación diurna se obtendrá por medio de huecos a fachada, de tal modo que su superficie no sea inferior, por lo menos, a la quinta parte de la superficie en planta de la habitación, no siendo la profundidad de dicha planta superior a vez y media la altura del dintel del hueco.

La iluminación artificial se hará por luz eléctrica, así como se dispondrá de timbres en todos los cuartos de los enfermos y al alcance de su mano estando acostados.

8.^a La calefacción local o central ni deberá consumir aire de los locales ni tener superficies a temperatura elevada que pueda descomponer las sustancias orgánicas en su contacto. Serán preferibles las de agua caliente, vapor y eléctrica.

9.^a Dispondrán de un horno crematorio o aparato esterilizador de esputos, así como de aparato esterilizador de vajilla.

10. Dispondrán de estufa de desinfección por medio de vapor de agua a presión, vapor fluente, vacío y formaldehído, cuando la capacidad del Sanatorio llegue a 100 enfermos. En los restantes casos dispondrá también de estufa de vapor a presión o, cuando menos, de cámara para la desinfección por el formol.

11. La distribución y forma de las habitaciones dentro de la orientación ya señalada, es poco importante, siempre que cada enfermo disponga, cuando menos, de 20 metros cúbicos de capacidad y puedan estar en comunicación constante con el exterior por medio de balcones y amplias ventanas. Si hubiera alguna habitación al Norte, los enfermos dispondrán de sitio donde hacer la cura en la galería debidamente orientada.

Para asegurar la ventilación de los locales se dispondrá en los muros de fachada de aberturas de ventilación que renueven el aire, aun cuando las ventanas o balcones estén cerrados; estas aberturas deberán estar con preferencia colocadas detrás de los aparatos de calefacción o comunicando con los huecos o cámaras donde éstos se encuentren, con objeto de que se caliente el aire antes de penetrar en el local. Deberán estar provistas de medios de cierre y regulación al alcance de los enfermos.

Se recomendará el establecimiento de dobles puertas en los pasillos, y se exigirá la existencia de ascensores cuando los edificios tengan más de un piso.

12. Los suelos serán lavables y las paredes se recomendará tengan el zócalo de un metro de altura, por lo menos, de pintura igualmente lavable. Se procurará que todos los ángulos entre paredes, suelos y techos sean redondeados.

13. Deberán tener galería de cura (corrida o por habitaciones) capaz para todos los enfermos que aloje, bien adosada a la fachada o construída dentro del recinto del Sanatorio. En los quirúrgicos es imprescindible que posean un solárium.

14. El mobiliario será a base de hierro esmaltado, cristal y madera pintada de esmalte o protegida por barniz lavable.

15. Dispondrán de botiquín con los elementos necesarios para las curas de urgencia y muy especialmente para el tratamiento de las hemoptisis. Estos botiquines se regirán por las disposiciones oficiales vigentes a ellos referentes.

16. Dispondrán asimismo de laboratorios, rayos X y salas de operaciones.

17. Habrá un Médico residente y contará con la asistencia de un otorinolaringólogo.

18. La dirección estará encomendada a un Médico convenientemente especializado.

Condiciones referentes a las residencias para enfermos tuberculosos.

1.^a Serán edificios destinados en su totalidad a este exclusivo fin.

2.^a Respecto a orientación, se exigirán las mismas condiciones que para los Sanatorios, y en el caso de que no las llenaren por completo, se exigirá que la galería de cura esté orientada al S., SE. o SO.

3.^a La fachada principal no podrá tener delante edificios formando calle con ella sin que la distancia que los separe sea mayor del doble de la altura del edificio más elevado.

4.^a Deberán tener igualmente balcones o galerías de cura donde se puedan sacar las sillas para el reposo.

5.^a Las habitaciones para enfermos serán todas exteriores y cada una dispondrá de un sitio con la orientación debida donde poder realizar la cura.

6.^a Dispondrán igualmente de parque propio, jardín o monte adosado al edificio o en sus proximidades, a distancia inferior de 200 metros. Cuando estos terrenos hayan de arrendarse, al solicitar la autorización habrán de acompañarse los documentos que garanticen la continuidad del arriendo durante el período de funcionamiento de la residencia.

7.^a Los suelos serán lavables.

8.^a El mobiliario será pintado o barnizado en forma que resulte igualmente lavable.

9.^a Dispondrán de aparato esterilizador de vajilla y de lavaderos propios.

10. Dispondrán de cámara de desinfección por el formol si careciesen de estufa, siendo ésta exigible cuando la capacidad de la residencia se eleve a 100 enfermos.

11. Dispondrán de elementos para la desinfección de esputos.

12. Para las aguas residuales de las residencias regirá la base 6.^a, establecida para los Sanatorios.

13. Dispondrán asimismo de inodoros y baños, de iluminación eléctrica, timbres en las habitaciones de los enfermos y calefacción en idénticas condiciones que las exigidas para los Sanatorios.

14. Tendrán un botiquín de urgencia, y si no disponen de Médico residente, deberá vivir en ellas un Practicante o Enfermera titulada; contando además con las asistencias de un Médico que resida en la localidad.

15. Los proyectos, tanto de Sanatorios como de Residencias, serán suscritos por un técnico competente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Agosto de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

EXPOSICIÓN

Señor: La práctica del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 ha surgido determinadas modificaciones, con las que se desea perfeccionar en lo posible su texto, haciendo más precisos y categóricos algunos de sus preceptos.

Se trata, en primer término, de delimitar las facultades de los Comités paritarios en materia de despidos, estable-

ciendo un procedimiento por el cual se garantizan los derechos de patronos y obreros dentro de la órbita de sus obligaciones contractuales, a fin de que ni la disciplina del trabajo se quebrante, ni sean consentidas represalias injustas.

Esta determinación de las atribuciones de los Comités paritarios ha de hacerse de modo que los preceptos del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 guarden relación con los del Código de Trabajo, y no queden en materia de tan gran interés dudas ni obscuridades, tanto respecto a la competencia de esos organismos, como a los límites jurisdiccionales de su actuación conciliatoria.

Otra de las modificaciones que se proponen tiene por objeto crear al lado de los Comités paritarios interlocales que comprendan grandes núcleos de población industrial, Comisiones locales paritarias menores, que sirvan al mismo tiempo de órganos de enlace y de coordinación y de entidades asesoras e informativas en la vida del trabajo.

La constitución de las Comisiones mixtas de publicaciones de Madrid y de Barcelona, la labor útil en extremo que están realizando con su aportación valiosa a la obra social de los organismos corporativos, induce a dotar a dichos Comisiones, así como a las que en lo sucesivo se vayan constituyendo, de aquellos recursos necesarios para que puedan cumplir los elevados fines de cultura que son inherentes a su naturaleza y que han de contribuir poderosamente a los nobles ideales de pacificación y de solidaridad, base de la organización corporativa.

Y es, por último, la modificación del artículo 53 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, una necesidad impuesta por el régimen económico de los Comités paritarios y Comisiones mixtas, deseoso el Ministro que suscriba de la mayor eficacia de estos organismos, dentro de principios de economía y austeridad en los gastos, a fin de que la obligación impuesta a las clases patronales resulte para ellas lo menos onerosa posible, y encuentren en cambio la compensación del mejor funcionamiento de un sistema encaminado por la regulación jurídica de los conflictos del capital y del trabajo a que la producción se acrecienta y la industria española, libre de incertidumbres y zozobras, entre en un período fecundo de prosperidad y de engrandecimiento.

Tales son, Señor, las razones que mueven al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Julio de 1928.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

NÚM. 1.392.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 17 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, relativo a la Organización Corporativa Nacional, quedará redactado del siguiente modo:

«Artículo 17 Serán atribuciones de los Comités paritarios locales e interlocales:

1.º Determinar para el oficio o profesión respectivos o conjunto de oficios y profesiones las condiciones de reglamentación del trabajo (retribución, honorarios, descansos) y, en general, las que puedan servir de base a los contratos de trabajo, imponiendo a los contraventores de sus acuerdos las oportunas sanciones.

A tales efectos, los Comités paritarios se ocuparán, en

primer término, de establecer las condiciones expresadas de regulación del trabajo en cuanto atañe a salarios, fijación del plazo mínimo de duración del contrato, horarios, forma y requisito de los despidos y todas las demás propias de la reglamentación referida, condiciones a las que se sujetarán tanto los contratos individuales como los de cualquier otra índole.

2.º Antes del vencimiento del plazo del contrato no podrá ninguna de las partes contratantes darle por terminado a no mediar alguna de las justas causas que el Código del Trabajo fija en sus artículos 21 y 22.

3.º Cuando un obrero sea despedido antes del plazo del contrato por alegar el patrono alguna de las causas que justifiquen el despido o sin indicar motivo alguno, el obrero podrá acudir al Comité paritario en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, si reside en la misma población, ampliable por otras cuarenta y ocho si reside fuera, reclamando contra el despido.

4.º Recibida que sea la demanda, el Presidente del Comité citará dentro del plazo de cinco días al patrono y al obrero e intentará la conciliación entre ambos.

Si no hubiere conciliación, el Presidente señalará día y hora, dentro del plazo de cinco días, para la celebración del juicio ante el Comité, advirtiéndolo a las partes que concurrán al acto con las pruebas que estimen pertinentes a su defensa.

5.º El Comité paritario actuará entonces como Jurado y el Presidente del mismo como Magistratura del trabajo, debiendo necesariamente reunirse dentro del plazo señalado en el acto de la conciliación y dictar el fallo dentro de los cinco días siguientes al de su reunión.

Si alguna de las partes no acudiese a la citación, o si no se llegase a la conciliación, una vez practicadas las pruebas solicitadas por las partes interesadas o por cualquiera de las dos representaciones del Comité, éste emitirá su veredicto de acuerdo con las preguntas formuladas por el Presidente; si hubiese empate, resolverá el Presidente, el cual dictará siempre el fallo que estime de justicia.

6.º Si en el fallo se declarase que no existe causa que justifique el despido del obrero, el patrono deberá readmitirle dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al en que sea firme el fallo del Comité, a menos que en tal momento estuviese ya el obrero despedido nuevamente colocado.

En ambos casos, el patrono queda obligado a satisfacer al obrero el importe íntegro de los jornales correspondientes a los días que hubiesen mediado entre el despido y la readmisión, o, en su caso, entre el despido y el día en que el obrero se hubiera colocado nuevamente.

7.º Si hallándose obligado el patrono a readmitir al obrero despedido y aun no colocado nuevamente, no quisiese readmitirlo además de abonarle el importe de los jornales correspondientes al tiempo transcurrido entre el despido y el día en que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, hubiera debido readmitir al obrero, satisfará, a éste, en concepto de indemnización de perjuicios por el tiempo en que pueda tardar en hallar nueva colocación, una cantidad que podrá variar entre el importe de quince días y tres meses de jornal.

La cuantía de esta indemnización la fijará al propio Comité, teniendo en cuenta para señalarla la naturaleza del empleo, el tiempo que el obrero viniera prestando su servicio, las cargas familiares del trabajador, la facilidad que exista en el oficio o profesión para colocarse nuevamente y todas las demás circunstancias del perjuicio ocasionado.

8.º El mismo procedimiento habrá de seguirse, tanto

si no están fijadas previamente las condiciones de despido y si se trata del cumplimiento de la Real orden de 9 de Enero de 1928, dando garantía a los obreros que gestionen la constitución de los organismos paritarios, como en el caso de que el obrero despedido sea Vocal de un Comité paritario.

En este último caso, la indemnización por perjuicios de que habla el número anterior y que en su caso pudiera corresponder al obrero despedido que sea Vocal de un Comité paritario, podrá ser ampliada en su límite máximo hasta el importe de los salarios o jornales correspondientes a seis meses.

Si de las circunstancias del caso apareciese que el despido injustificado del obrero Vocal de un Comité paritario tiene el carácter de represalia o aun de coacción ilegítima contra la actuación del Comité, éste podrá imponer al Patrono una multa de 500 a 1.000 pesetas, que se destinarán a los fondos sociales del Comité.

9.º Asimismo podrá el Patrono acudir al Comité paritario contra el obrero que, sin causa justa, de por terminado su contrato antes de finalizar el plazo del mismo, dentro de los preceptos del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

10. Si el fallo declarase al obrero sin derecho a dar por terminado el contrato y el patrono alegase y probase que con ello se le han originado daños y perjuicios cuyo conocimiento y sanción no sean de la competencia del Comité, el Presidente pasará lo actuado a los Tribunales para que éstos en cada caso determinen y sancionen las responsabilidades contraídas.

11. Contra los fallos que en esta materia adopten los Comités paritarios cabrá el recurso ante el Consejo de la Corporación respectiva, y mientras ésta no funcione, ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que resolverá en definitiva oyendo a la Comisión interina de Corporaciones.

12. Cuando por virtud de pacto o convenio se hallen establecidas o se establezcan condiciones más favorables como garantía de los derechos que en este artículo se consignan, seguirán rigiendo aquéllas sin que se estimen modificadas por virtud de las presentes disposiciones.

13. Los Tribunales industriales no podrán intervenir en la sustanciación de reclamaciones originadas por la aplicación de los artículos 21 y 22 del Código de Trabajo, cuando sobre ellas actúen ya los respectivos Comités paritarios.

14. Para el cumplimiento de los fallos que se dicten en esta materia, se utilizará el procedimiento judicial señalado en el párrafo segundo de artículo 44 del citado Decreto-ley.

Son también facultades de los Comités paritarios locales o interlocales:

- a) Prevenir los conflictos industriales e intentar solucionarlos si llegan a producirse.
- b) Resolver las diferencias individuales o colectivas entre patronos y obreros que les sometan las partes.
- c) Organizar Bolsas del Trabajo para procurar en todo momento dar ocupación a los obreros parados, a cuyo efecto llevarán un censo profesional de los patronos y obreros que existan de su ramo en la localidad, pudiendo establecer un documento que acredite la incorporación en el censo de estos últimos; y
- d) Realizar cualquier otra función social que redunde en beneficio de la profesión respectiva.

A continuación del artículo 18 del citado Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 se insertará un capítulo que

se denominará «De las Comisiones paritarias locales menores», en el que se dispondrá lo siguiente:

«Cuando en alguno de los grupos enumerados en el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 se constituyan Comités interlocales que abarquen toda la industria respectiva, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá crear Comisiones paritarias locales menores en aquellas localidades donde existan minas, fábricas o establecimientos industriales que comprendan más de 1.000 obreros, en la forma y con las atribuciones que a continuación se expresan:

Estas Comisiones se elegirán por las Asociaciones patronales y obreras de la localidad en la forma preceptuada para los Comités paritarios en el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

Se compondrán de dos o tres Vocales patronos y dos o tres obreros de la industria, profesión u oficio de que se trata, designando de común acuerdo el Presidente y eligiendo también de su seno el Secretario.

Caso de no ponerse de acuerdo para la designación de Presidente, lo nombrará el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Serán atribuciones de estas Comisiones paritarias menores:

A) Informar al Comité paritario interlocal sobre las condiciones de reglamentación del trabajo de su industria en la localidad, proponiendo las normas que estimen más adecuadas a la especialidad de la misma y a las relaciones de patronos y obreros.

B) Aplicar, bajo la vigilancia e inspección del Comité paritario interlocal, las reglas de trabajo dictadas.

C) Intentar resolver los conflictos que en la localidad se produzcan, poniendo inmediatamente en conocimiento del Comité paritario interlocal los acuerdos adoptados para solucionarlos, acuerdos que el Comité interlocal podrá realizar y corregir.

Si producido un conflicto, las primeras gestiones de estas Comisiones paritarias menores no produjeran resultado en un plazo no mayor de una semana, la cuestión pasará íntegra para su examen al Comité paritario interlocal.

D) Ejercer por Delegación del Comité paritario interlocal aquellas funciones que faciliten la labor corporativa y sean compatibles con la autoridad y fiscalización del propio Comité interlocal.

Los obreros de las localidades donde existan Comisiones paritarias locales menores podrá formular sus peticiones ante éstas o directamente al Comité paritario interlocal. En este último caso, el Comité interlocal, antes de resolver, oír a la Comisión local correspondiente.»

El artículo 23 del repetido Decreto-ley se redactará como sigue:

«Cuando las entidades establecidas por este Decreto realicen labor cultural y de publicidad, que en virtud de Real orden se les confiera por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se constituirán Comisiones Mixtas de Publicaciones en las zonas de jurisdicción de las Delegaciones regionales del Trabajo.

Dichas Comisiones serán presididas, en Madrid, por el Director de la Escuela Social, y en las demás provincias por el Delegado del Trabajo, fijándose en cada Real orden su constitución y debiendo tomar parte en aquéllas representaciones de los elementos interesados.

Estas Comisiones podrán percibir para su sostenimiento, previa autorización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, hasta un 8 por 100 del presupuesto total de las entidades paritarias, que harán efectivo por el procedimiento señalado en el artículo 53.»

En el capítulo décimo del susodicho Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, el epígrafe «De los ingresos de los Comités paritarios» se modificará diciendo: «De los ingresos de los organismos paritarios», y el artículo 53 quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 53. Los ingresos de los Comités paritarios y Comisiones mixtas consistirán en el importe de las multas que se cobren por infracción de sus acuerdos y en las cuotas que se satisfagan proporcionales a la tributación global al Tesoro público, dentro de las prescripciones y facultades otorgadas por Real decreto de 19 de Abril de 1925 a las Comisiones mixtas del comercio en Barcelona. También podrán los Comités paritarios y Comisiones mixtas, al formular su Reglamento y con la necesaria autorización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previa audiencia de la Comisión delegada de los Consejos, establecer sus cuotas en proporción a la importancia de los trabajos o actividades de la producción que, entrando en la competencia del Comité o Comisión, realce ca la patrono o Empresa, cuando al hacerlo dé lugar a una más equitativa distribución de sus cargas de sostenimiento. Excepcionalmente, el Gobierno podrá otorgar la cantidad necesaria para el sostenimiento de los órganos centrales corporativos cuando no basten a este fin las cotizaciones de los Comités paritarios y de las Comisiones mixtas del Trabajo. Tales cotizaciones se determinarán en cada caso al constituirse dichos organismos o en los presupuestos anuales, que habrán de ser necesariamente aprobados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Cuando se constituya una Comisión mixta, los Comités paritarios que la integran podrán acordar, si lo estiman conveniente y ello no dificulta el funcionamiento de los Comités y supone, en cambio, una mayor economía en los gastos, que queden unificadas y centralizadas en la Comisión mixta las operaciones de recaudación y contabilidad. En este caso, en los presupuestos de cada Comisión habrá de consignarse la cantidad necesaria para la actuación de los Comités, dentro de la esfera de sus facultades peculiares.

Artículos adicionales:

Primero. Se autoriza al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para publicar de Real orden el texto refundido del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, con las presentes modificaciones.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: La Compañía de las Marismas del Guadalquivir, concesionaria, en la forma dispuesta en la Ley de 24 de Julio de 1918, de la desecación, saneamiento y cultivo de ciertas marismas en la margen izquierda de aquel río, en la provincia de Sevilla, ha solicitado se dicte una disposición, con carácter general, en el sentido de que las Empresas a las que hayan sido otorgadas concesiones con arreglo a la expresada Ley, puedan introducir en España la maquinaria que necesiten para la desecación, saneamiento y cultivo de los terrenos objeto de la concesión, libre de derechos de Aduana.

Si bien no está comprendido, de una manera expresa,

en el texto de la Ley la exención que se solicita con carácter general por la Compañía de las Marismas del Guadalquivir, no es menos cierto que el espíritu de aquélla tiende a dar grandes facilidades a los particulares, Empresas o Corporaciones domiciliadas en España que se dediquen a poner en producción extensiones de terrenos incultos e insalubres, creando riqueza y suprimiendo focos de paludismo.

Además, las industrias de que se trata deben considerarse comprendidas en los grupos A) y B) del artículo 1.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de Auxilios a las industrias nacionales, de fecha 30 de Abril de 1924, y el párrafo d) del artículo 14 del mismo Reglamento, faculta a la Administración para acordar o conceder la exención de derechos arancelarios de importación de maquinaria especial nueva o patentada, que no se fabrique en el país y que se dedique a la creación o a la ampliación y perfeccionamiento de la industria protegible, siempre que se acredite en el expediente que en España no se puede fabricar aquélla con la suficiente garantía técnica, ni en condiciones de precio o plazo, señalando todas las características de la maquinaria, origen y procedencia de la misma y Aduana por donde debe hacerse la importación, quedando dicha maquinaria vinculada a la industria a la cual se concede, y sin que pueda traspasarse a ninguna otra sin autorización del Gobierno, y mediante el pago de los derechos que no se percibieron, salvo el caso en que el nuevo concesionario sea reconocido como protegible y con las demás prescripciones que en dicho Real decreto y Reglamento para su ejecución se establecen.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 21 de Julio de 1928.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO-LEY

NÚM 1.313.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los beneficios tributarios que el párrafo D) del artículo 1.º de la Ley de 24 de Julio de 1918 otorga a las concesiones reguladas por la misma para la desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos, se agregará el siguiente:

«4.º Exención de los derechos de Aduana para la maquinaria que se necesite importar del extranjero, con arreglo a lo determinado en el párrafo D) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924 para la ejecución del Real decreto de Auxilios a las industrias nacionales, de 30 de Abril de 1924.»

Dado en Santander a veintidós de Julio de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Julio de 1928:

La preside el Alcalde, señor Pondal, con asistencia de todos los Tenientes de Alcalde, Concejales que componen la Corporación y Secretario, señor Moreno.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterado oficialmente de la visita que a esta ciudad hará el día 28 el Jefe del Gobierno, excelentísimo señor D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Hacer resaltar la importancia que para Torrelavega tiene esta visita, como consecuencia de la cual pueden obtenerse beneficios para la ciudad y dar a conocer la importancia de la misma.

Aprobar el programa de actos a celebrar, organizado por la Comisión oportunamente nombrada.

Aceptar la proposición de nombramiento de Alcalde honorario del Ayuntamiento de Torrelavega en favor del Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera, título a que se ha hecho merecedor por sus actos de buen gobernante y como prueba de reconocimiento y adhesión al mismo.

Torrelavega, 30 de Julio de 1928.—El Secretario, Cándido Moreno.—V.º B.º, el Alcalde, C. Pondal.

SUMINISTROS

MES DE JUNIO DE 1928

La Comisión provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza.

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 44 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta y 63 céntimos.
- Ración de paja, a 71 céntimos de peseta.
- Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas y 3 céntimos.
- Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta y 12 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 20 céntimos.
- Ración de un ídem de leña, a 5 céntimos.
- Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas y 37 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 65 céntimos de peseta.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 21 de Julio de 1928.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—El Jefe administrativo, Juan Seguí Quellén.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

DEMARCAACIONES

Del 13 al 20 de Agosto de 1928

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Número del expediente: 14.983; nombre de la mina: «Demasia a Inés»; término municipal: Camaleño; operación:

reconocimiento y demarcación; interesado: Sociedad anónima «Minas de Cartes», vecino de Cartes; representante: D. Arturo Ruiz Falcó; minas o registros colindantes según el registrador: «Inés», número 14.917, y «Aumento a Torpeza», número 3.642.

Número del expediente: 14.984; nombre de la mina: «2.ª Demasia a Inés»; término municipal: Camaleño; operación: reconocimiento y demarcación; interesado: Sociedad anónima «Minas de Cartes», vecino de Cartes; representante: D. Arturo Falcó; minas o registros según el registrador: «Inés», número 14.917, y «Bat», número 12.088.

Número del expediente: 14.997; nombre de la mina: «Ya salió»; término municipal: Camaleño; paraje: Plaza del Hortigal; operación: reconocimiento y demarcación; interesado: D. Luis Beares Lera, vecino de Espinama.

Número del expediente: 14.998; nombre de la mina: «Laurabat»; término municipal: Rionansa; paraje: Los Bellones; operación: reconocimiento y demarcación; interesado: D. Santiago Ferrero Carrera, vecino de Bilbao.

Santander, 3 de Agosto de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Francisco Retuerto Olavarri.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.

Paraje en que se halla: Riva la Vara.

Cabida: 1 hectárea 38 áreas 46 centiáreas.

Linderos: N., cambera Cerecio; S., cambera del Saltón; E., Manuel Cuevas; O., cambera común. 60

Don Fernando Marcano Bañuelos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo y Barros.

Paraje en que se halla: Alceas.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., río; S., E. y O., terreno común. 61

Don Fernando Marcano Bañuelos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo.

Paraje en que se halla: Llana la Sal.

Cabida: 33 áreas.

Linderos: N., carretera; S., Angel Tezanos; E., Agustín Venero; O., Ricardo Ruiz. 62

Doña Soledad Sáiz González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.

Paraje en que se halla: Cuesta del ciervo de La Capitana.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., cambera del monte; S., terreno común; E., Antonio Ceballos; O., cambera de Collado. 63

- Don Rafael del Prado Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo.
Paraje en que se halla: Llana la Sal.
Cabida: 81 áreas.
Linderos: N. y S., camino peonil; E., Francisco Pérez y Julián Fernández; O., terreno común. 64
- Don Manuel Quijano de la Colina.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Contrina.
Cabida: 42 áreas 81 centiáreas.
Linderos: N., interesado; S., Antonio Fernández; E., interesado; O., monte común. 65
- Don Juan José Quijano de la Colina.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Contrina.
Cabida: 99 áreas.
Linderos: N., Manuel Quijano y carretera; S., carretera; E., Manuel Quijano; O., carretera. 66
- Don Patricio González Bustamante.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo.
Paraje en que se halla: Llana la Sal.
Cabida: 62 áreas.
Linderos: N., río y Aquilina López; S. y E., carretera; O., terreno común. 67
- Don Antonio Fernández Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Contrina.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., monte común; S., Lorenzo Gutiérrez; E., Manuel Quijano y Juliana Cruz; O., monte común. 68
- Don Daniel Sánchez Cos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Habanera.
Cabida: 12 áreas 19 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Pedrosa; S., Josefa Rubín y José Fernández; E., herederos de Pedrosa; O., Paulino Cosío y Maximino Fernández. 69
- Don Daniel Sánchez Cos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Habanera.
Cabida: 61 áreas.
Linderos: N., José Fernández; S., Valeriana Fernández; E., Josefa Rubín; O., Manuel Fernández. 70
- Don José Senach Virto.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Sobre Renedo.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., carretera; S., José Senach Sicard; E. y O., carretera. 71

- Don Paulino Cosío Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Habanera.
Cabida: 61 áreas.
Linderos: N., Indalecio Aguilera; S., Máximo Fernández; E., Valeriano Pedrosa; O., Vidal Terán. 72
- Don Paulino Cosío Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Somahoz.
Paraje en que se halla: Castañera de los Azotes.
Cabida: 21 áreas.
Linderos: N., herederos de Ricalde; S. y E., carretera; O., herederos de Varela. 73
- Don Feliciano Bañuelos Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Contrina.
Cabida: 81 áreas.
Linderos: N., monte común; S., José Vega; E., cambera común; O., Angel Fernández. 74
- Don Manuel Cuevas Madariaga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 61 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Hinojal y Dolores Rubín; S., José Bustamante; E., sobrante y Emilio Sañudo; O., Pedro Fernández y cambera común. 75
- Don Manuel Cuevas Madariaga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: Riva la Vara.
Cabida: 2 hectáreas.
Linderos: N., cambera Cerecio; S., cambera del Saltón; E., Alfonso García; O., Gerardo Pérez y Francisco Retuerto. 76
- Don Nemesio Fernández Cueto.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Barros.
Paraje en que se halla: Peña Caballera.
Cabida: 45 áreas.
Linderos: N., monte común; S., Gabriel Ruiz; E., José María Quevedo; O., Manuel Ceballos. 77
- Don Manuel Cuevas Madariaga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Habanera.
Cabida: 38 áreas 38 centiáreas. 78
Linderos: N., Manuel Ceballos; S., Vidal Terán y Paulino Cosío; E., Indalecio Aguilera; O., Mariano Husillo.
- Don Manuel Ceballos Terán.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Barros.
Paraje en que se halla: Peña Caballera.
Cabida: 48 áreas.
Lindero: N. y E., monte común; S., Robustiano Alonso; O., Nemesio Fernández. 79

Don Adolfo García Rivavelarde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Rodil.
Cabida: 6 centiáreas.
Linderos: N., Ramón Varela; E., carretera; S. y O., interesado. 80

Doña Josefa Olmedo Rey.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Sobre Renedo.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., José Senach; S., hermanos Herrera; E., carretera; O., ídem. 81

Don Julio Cifrián Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Barros.
Paraje en que se halla: Cuesta del Jarro.
Cabida: 2 hectáreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., carretera. 82

Don José Senach Sicard.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Sobre Renedo.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., José Senach; S., Cirilo de la Peña; E. y O., carretera. 83

Don Eugenio Terán Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Barros.
Paraje en que se halla: Cuesta del Jarro.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., Julio Cifrián, S. y E., carretera y sierra; O., carretera. 84

Don José Manuel Quevedo López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Barros.
Paraje en que se halla: Torrejón.
Cabida: 65 áreas.
Linderos: N., Antonio Obeso; S., José Riaño; E., terreno común; O., Nemesio Fernández. 85

Doña Aquilina López Riaño.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo.
Paraje en que se halla: La Peña.
Cabida: 3 hectáreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E., terreno común; O., ídem. 86

Don César Varela García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Rodil.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., A. Fernández y Manuel Ceballos; S., Cruz Martín y José María Pereda; E., Joaquín F. Ugarte; O., terreno del depósito. 87

Don César Varela García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Rodil.
Cabida: 62 áreas.
Linderos: N., Agustín Fernández; S., Joaquín Fernández; E., carretera; O., ídem. 87

Don Angel Ruiz Abascal.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Rodil.
Cabida: 65 áreas.
Linderos: N., José María Pereda; S., Victoriano Gutiérrez; E., carretera; O., Rosa Paino. 88

Don José María Pérez Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Rodil.
Cabida: 65 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Agustín Fernández; E., S. A. «José María Quijano»; O., Vicente Díaz. 89

Don Pedro Fernández González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Samahoz.
Paraje en que se halla: La Habanera.
Cabida: 61 áreas.
Linderos: N., Manuel Madariaga; S., cambera común; E., José Bustamante; O., carretera. 90

Don José Tezanos Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Contrina.
Cabida: 45 áreas.
Linderos: N., sierra y herederos de P. Manuel; S., camino vecinal; E., carretera; O., P. Manuel y Francisca Gutiérrez. 91

Don Juan Lavín Lavín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Barros.
Paraje en que se halla: Vallejo.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., interesado; S., terreno común; E., interesado y terreno común; O., terreno común. 92

Don Robustiano Alonso Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Barros.
Paraje en que se halla: Peña Caballera.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., carretera; S., río; E., Fidela Ruiz; O., terreno común. 93

Don Máximo Fernández Cos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: Riva la Vara.
Cabida: 39 áreas.
Linderos: N., cambera común; S., río; E., terreno común; O., Tomás Díaz. 94

Don Máximo Fernández Cos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Samahoz.
Paraje en que se halla: Riva la Vara.
Cabida: 9 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N., Francisco Retuerto; S., carretera; E., Gerardo Pérez; O., Francisco Retuerto. 94

Don Máximo Fernández Cos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Habanera.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N., Paulino Cosío; S., José Fernández; E., Josefa Rubín; O., Vidal Terán. 95

Don José Fernández Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Habanera.
Cabida: 61 áreas.
Linderos: N., Máximo Fernández; S., Daniel Sánchez; E., Josefa Rubín; O., Manuela Fernández. 96

Don Manuel Lombilla Ceballos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Barros.
Paraje en que se halla: La Llana.
Cabida: 27 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., ídem; E., Nazaria Ceballos; O., terreno común. 97

Don Manuel Lombilla Ceballos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Barros.
Paraje en que se halla: Peña Caballera.
Cabida: 5 áreas 37 centiáreas.
Linderos: N., Nemesio Fernández; S., carretera; E., María Sánchez; O., carretera. 98

Doña Prudencia Gómez Ríos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Rodil.
Cabida: 50 áreas 55 centiáreas.
Linderos: N., Cecilio Fernández; S., Pedro Muñoz; E., carretera; O., Vicente Vargas. 99

Don Agustín Fernández Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Rodil.
Cabida: 63 áreas.
Linderos: N., José Amor; S., José Fernández; E., carretera; O., ídem. 100

Don Mateo García Marcano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Rodil.
Cabida: 65 áreas.
Linderos: N., Andrés Rodríguez; S., Bartolomé Tezanos; E., sierra; O., carretera. 101

Don Venancio Monje Ríos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Barros.
Paraje en que se halla: Peña Caballera.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., Conde de Mansilla; S., Antonio y José Obeso; E., Antonio Obeso; O., Guadalupe Alonso. 102

Don Venancio Monje Ríos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Barros.
Paraje en que se halla: La Castañera.
Cabida: 18 áreas 46 centiáreas.
Linderos: N., monte común; S., Antonio Obeso; E., monte común; O., ídem. 102

Don Felipe Arredondo Bernardino.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Fresneda.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., Alfredo Martínez; S., terreno común; E., carretera; O., cambera: 103

Don Pedro Fernández Muñoz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Rodil.
Cabida: 52 áreas.
Linderos: N., Leopoldo Gutiérrez; S., carretera; E., carretera; O., Vicente Díaz. 104

Don Celestino Pérez López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo.
Paraje en que se halla: Prado de Maripaula.
Cabida: 1 hectárea 23 áreas.
Linderos: N., río; S., Patricio González; E., monte común; O., Modesto Rivero. 105

Don Vicente Salas Argumosa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Castañera.
Cabida: 40 áreas 72 centiáreas.
Linderos: N., Joaquín Herrera; S., carretera; E., Felipe Arredondo; O., carretera. 106

Don Francisco López Onandía.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Barros.
Paraje en que se halla: La Peña.
Cabida: 14 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Jenaro Fernández; E., carretera; O., Jenaro Fernández. 107

Don José Vega Mera'llo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Contrina.
Cabida: 1 hectárea 61 áreas.
Linderos: N., Sinfiriano Polanco; S., monte común; E., ídem; O., Sinfiriano Polanco. 108

Don José Vega Merallo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Contrina.
Cabida: 1 hectárea 30 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., monte común. 108

Doña María Fernández Alcalde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Barros.
Paraje en que se halla: Las Llanas.
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas. 109
Linderos: N. y S., carretera; E. y O., monte común.

Don José García Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Barros.
Paraje en que se halla: Castañera la Roja.
Cabida: 2 hectáreas. 110
Linderos: N., S., E. y O., terreno común y carretera.

Don Florencio Díaz Varela.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Barros.
Paraje en que se halla: La Podá.
Cabida: 26 áreas 85 centiáreas.
Linderos: N., monte común; S., herederos de Antonio Díaz; E., Pedro Porras; O., monte común. 111

Don Florencio Díaz Varela.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Barros.
Paraje en que se halla: Castañera la Roja.
Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Pedro Porras; E., carretera; O., monte común. 111

Don Perfecto Gutiérrez Vega.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Barros.
Paraje en que se halla: Genelas.
Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E. y O., terreno común. 112

Don Luciano Porras Díaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Barros.
Paraje en que se halla: Redondo.
Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N. y S., monte común; E., Angel Martínez; O., monte común. 113

Don Luciano Porras Díaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Barros.
Paraje en que se halla: La Herrán.
Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Segundo Ceballos; O., Petronila Gutiérrez. 113

Don Mateo Quevedo Quintana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo.
Paraje en que se halla: Llana la Sal.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., carretera; S., E. y O., terreno común. 114

Doña Adela Gutiérrez Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Barros.
Paraje en que se halla: La Caleruca.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., monte común; S., interesada; E. y O., camino peonil. 115

Don Alfonso Alonso López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Barros.
Paraje en que se halla: Castañera de la Quintana.
Cabida: 5 carros
Linderos: N., viuda de Saturnino Alonso; S. y O., Venancio Monje; E., camino peonil. 116

Don José Gutiérrez Quijano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Somahoz.
Paraje en que se halla: La Hoz.
Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.
Linderos: N., interesado; S., Jenaro Mantecón; E., terreno común; O., vía férrea. 117

Don José Gutiérrez Quijano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: Cabañas.
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., Josefá Rubín; S., cambera; E., Emilio Gutiérrez; O., Anselmo Fernández y Jenaro Mantecón. 117

Don Ramón García Díaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo.
Paraje en que se halla: Llana la Sal.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N. y E., terreno común; S., carretera; O., interesado. 118

Don Ramón García Díaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo.
Paraje en que se halla: Llana la Sal.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., prado Morico y sierra; S., sierra; E. y O., terreno común. 119

Don José Díaz Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Cartes.
Paraje en que se halla: Los Joyos.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., terreno común. 2

Don Tomás Inchaurreaga Barrenochea.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,
Cartes.
Paraje en que se halla: Capacera.
Cabida: 89 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., E. y O., terreno común; S., interesado. 3

Don Hermenegildo Fernández Quevedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,
Ríocorbo.
Paraje en que se halla: Rejoyo.
Cabida: 10 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., Justo Haro; S., Bruno Marañón, E., ca-
rretera; O., Florentino Cayón. 4

Don Rafael García Vázquez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,
Bedicó.
Paraje en que se halla: Lombano.
Cabida: 44 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N. y E., cerradura; S., carretera; O., terreno
común. 5

Don Rafael García Vázquez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,
Bedicó.
Paraje en que se halla: Huertinas.
Cabida: 14 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Pozueta; S., E. y O., carre-
tera. 5

Don Anselmo Palazuelos Escandón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,
Bedicó.
Paraje en que se halla: Cotejón.
Cabida: 23 áreas 27 centiáreas.
Linderos: N., Fermín Martín; S. y O., terreno común;
E., carretera. 6

Don Justino Maldonado Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,
Bedicó.
Paraje en que se halla: Brañucas.
Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., terreno común; O.,
Bernardo Pozueta. 7

Doña Manuela Macho Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,
Jeruco.
Paraje en que se halla: Castañera.
Cabida: 44 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N. y E., Diego Cantero; S. y O., carretera. 8

Don Francisco Gutiérrez Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Je-
ruco.
Paraje en que se halla: La Fuente.
Cabida: 26 áreas 85 centiáreas. 9
Linderos: N., castañera; S., interesado; E., ídem; O., ídem

Don Eusebio Méndez Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,
Mercadal.
Paraje en que se halla: Monte del Rey.
Cabida: 1 hectárea 24 centiáreas.
Linderos: N., interesado; S., carretera; E., terreno co-
mún; O., carretera. 10

Don Eusebio Méndez Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,
Mercadal.
Paraje en que se halla: Tejeras.
Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E., carretera;
O., ídem. 10

Don Eusebio Méndez Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,
Mercadal.
Paraje en que se halla: La Llosa.
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., interesado; S., terreno común; E., carrete-
ra; O., ídem. 10

Don Tomás Acebo Diego.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,
Cartes.
Paraje en que se halla: Cutio y Valcabo.
Cabida: 1 hectárea 7 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., interesado; E., terreno
común; O., carretera. 11

Don Tomás Acebo Diego.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,
Cartes.
Paraje en que se halla: Cutio,
Cabida: 26 áreas 85 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., interesado; E., carrete-
ra; O., interesado. 11

Don Bernardo Pozueta Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,
Bedicó.
Paraje en que se halla: Brañucas.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., María Jesús Rodríguez; S., carretera; E.,
Justino Maldonado; O., carretera. 12

Doña Venancia González Oruña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,
Ríocorbo.
Paraje en que se halla: Cutío.
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., ejido; S., ídem; E., camino; O., ejido. 13

Lo que se publica en este periódico oficial en cumpli-
miento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento
de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación
de este anuncio, no se presentase oposición a estas rotura-
ciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 27 de Julio de 1928.—El Administrador,
Paulino Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente se anuncia el juicio de abintestato de D.^a María Casar Acebo, vecina que fué de Miera, promovido por su hijo D. Victoriano Acebo Casar, y se cita para dicho juicio, por medio de edictos, a los herederos ausentes en ignorado paradero, hijos también de la ausente, Eliseo, Aquilino, Sinforosa, Fermín y Dámaso Acebo Casar, para que comparezcan en legal forma ante el Juzgado que conoce del asunto a usar de sus derechos, si vieren convenirle, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararle el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Santoña a dos de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Felipe Zalba.—El Secretario, licenciado Julio Ruiz.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, D. Ildefonso de la Maza y Fernández, dictada a escrito del Procurador D. Andrés María Ortiz, en representación de D. Luis García Pardo, de treinta años, casado, industrial y vecino de Regules, Ayuntamiento de Soba, en esta jurisdicción, en diligencias preparatorias de ejecución que sigue contra D. José María Cano Ochoa, también industrial, mayor de edad y vecino de Veguilla, en el mismo Ayuntamiento, por cantidad de tres mil pesetas, se cita por medio de la presente, que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado e insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, al referido D. José María Cano Ochoa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el día trece de los corrientes, a las once, con el objeto de reconocer como suya la firma que aparece aceptando una letra de cambio, por la cantidad expresada, librada a su cargo por el demandante y a la orden del Banco Mercantil de esta villa en dieciocho de Junio último; previniéndole que es obligatoria su comparecencia y que si no efectuase le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ramales, cuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario Licdo., Luis Facal.—V.^o B.^o, Ildefonso de la Maza.

El señor Juez de primera instancia del Distrito del Este de esta ciudad, en providencia de este día dictada en las diligencias de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que promovió D. Francisco Yago Jiménez, que ha promovido incidente de pobreza en segunda instancia, contra D.^a Leocadia Pérez y Pérez, viuda de Uzcudun, tiene acordado se requiera al referido Sr. Yago, vecino de La Roda, y hoy en ignorado paradero, para que en término de quinto día, contado desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial», satisfaga la suma de seis mil sesenta y ocho pesetas con cincuenta y tres céntimos a que asciende las costas de dichas actuaciones y a la que el referido Sr. Yago ha sido condenado, más las posteriores que se han calculado, sin perjuicio, en mil quinientas pesetas más, bajo apercibimiento de apremio si no lo verifica.

Y para que sirva de requerimiento a D. Francisco Yago Jiménez, libro la presente cédula en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Jesús Escobio.

EDICTO

Don Antonio J. de Rueda y Roldán, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber: Que en dicho Juzgado, y por ante el infrascrito Secretario, se siguen autos promovidos por el Procurador D. Antonio Jaén Fernández, en nombre de D. Fermín, D. Fernando y D. Daniel Campuzano y Gutiérrez, para justificar el dominio de las casas de que son propietarios, calle Bizcocheros, hoy Cardenal Herrero, números 30 y 32, y la mitad indivisa de la número 28 de la misma calle, sita en esta población; habiéndose acordado, en providencia de esta fecha, las citaciones en forma, para que comparezca en dicho expediente, de D. José Gutiérrez Ganhegui, a cuyo nombre se halla inscrito el dominio de los inmuebles mencionados, y a sus herederos o causahabientes, así como a las personas que puedan tener algún derecho real sobre las fincas antes citadas, cuyo paradero se ignora, convocándose a la vez a dichos interesados y a cuantos pueda perjudicar la inscripción solicitada para que comparezcan ante este Juzgado, calle Pérez Galdós, número seis, de esta población, a ejercitar su derecho en el término de ciento ochenta días.

Y siendo todos ellos de ignorado paradero, se les cita y llama por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y del pueblo de Ucieja, término municipal de Ruate (Santander), y se insertarán en los «Boletines Oficiales» de Cádiz y de Santander.

Jerez de la Frontera, veinte de Julio de mil novecientos veintiocho.—Antonio J. de Rueda.—El Secretario, Anacleto Fernández.

Julio Ecay Irujo, hijo de Venancio y de Jacoba, natural de Mendigorria (Navarra), estado casado, profesión cocinero, de treinta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en Muriedas (Santander), procesado por hurto, sumario número 175 de 1928, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, de esta villa, bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao, 23 de Julio de 1928.—El Juez de instrucción, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Udías

Formadas y rendidas ante la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento las Cuentas de presupuestos y de Depositaria, correspondientes a los ejercicios 1925-26 (período ordinario) 1925-26 (idem extraordinario). Segundo semestral de 1926 y año 1927, con los documentos que la justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Udías, 2 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Alberto Rojo.

Ayuntamiento de Herrerías

Habiendo sido aprobado por la Comisión Permanente de la Excma. Diputación de Santander el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por el plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías, 4 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Inocencio González.

Ayuntamiento de Arena de Iguña

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de diez días, durante el cual pueden hacerse las reclamaciones que procedan.

Arenas de Iguña, 2 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

Ayuntamiento de Valdáliga

El padrón de cédulas personales formado para el corriente año y aprobado por la Comisión Provincial, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Valdáliga, 4 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Juan José Cordero.

Ayuntamiento de Selaya

Formado el padrón de cédulas para el año actual, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Selaya a 3 de Agosto de 1928.—El Alcalde, J. Venero Sañudo.

Ayuntamiento de Cartes

Aprobado por la Excma. Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año corriente de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Casa Consistorial a los efectos de examen y reclamación.

Cartes, 2 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Emilio Díaz de la Bárcena.

Ayuntamiento de Santoña

A fin de regularizar la buena marcha administrativa del presupuesto corriente, el Interventor que suscribe tiene el honor de proponer a la Comisión Permanente de este Municipio se acuerden las transferencias siguientes:

Del cap. 6.º, art. 1.º, al cap. 3.º, art. 2.º,	500 ptas.
Del cap. 11, art. 6.º, al cap. 3.º, art. 3.º,	10 »
Del cap. 1.º, art. 3.º, al cap. 6.º, art. 3.º,	2.000 »
Del cap. 6.º, art. 1.º, al cap. 7.º, art. 2.º,	500 »
Del cap. 1.º, art. 7.º, al cap. 7.º, art. 10,	350 »
Del cap. 1.º, art. 11, al cap. 8.º, art. 1.º,	800 »
Del cap. 11, art. 6.º, al cap. 8.º, art. 4.º,	25 »
Del cap. 8.º, art. 6.º, al cap. 10, art. 9.º,	500 »
Del cap. 8.º, art. 6.º, al cap. 10, art. 11,	500 »
Del cap. 1.º, art. 7.º, al cap. 11, art. 7.º,	2.000 »

Casa Consistorial, 20 de Julio de 1928.—El Alcalde, J. Arrabal.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Aprobado por la Excma. Comisión Provincial el padrón formado para la exacción y cobranza de cédulas personales del actual ejercicio y según disponen los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para su examen y reclamación por término de diez días hábiles, y cinco más, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial».

Santa Cruz de Bezana, 31 de Julio de 1928.—El Alcalde, Rufino Molleda.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales del corriente año, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por el plazo de dieciséis días, a los efectos de reclamación, en consonancia con lo prevenido en el artículo 27 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Medio Cudeyo, 30 de Julio de 1928.—El Alcalde, Alfredo Oria.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las tarifas del arbitrio sobre las carnes, de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 17 de Enero de 1928 quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde esta fecha, para que por quien se considere perjudicado pueda formular las reclamaciones que estimen convenientes.

San Felices a 1.º de Agosto de 1928.—El Alcalde, Ambrosio G. Quijano.

Ayuntamiento de Lamasón

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Lamasón, 4 de Agosto de 1928.—El Alcalde, José F. Peredo.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Hermandad de Campóo de Suso, 3 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Leandro Pérez.

Ayuntamiento de Voto

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento dictado para el nombramiento de la Junta Pericial, que ha de intervenir en la formación del Catastro, por rústica, se hace público, que el domingo 12 del actual de 11 a 12 de la mañana, tendrá efecto la votación para la elección de Vocales de dicha Junta, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

Voto, 4 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Joaquín Vega.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre los contribuyentes comprendidos en las listas publicadas el día 24 de Julio próximo pasado, se hace saber que dicha elección tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 19 de Agosto actual, de diez a doce de la mañana, ante los Vocales ya designados por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija, teniendo derecho a que la elección se presencie por Notario público, debiendo advertir que las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial de Catastro, que las fallará en única instancia.

Villaverde de Trucíos a 3 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento para los servicios del Catastro, se hace público que por término de siete días y en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el expediente de formación de listas de señores contribuyentes y de designación de dos señores vocales, llevada a cabo por la Comisión municipal permanente, para en su día proceder a la formación de la Junta Pericial del Catastro. Todo ello se hace público a los efectos de reclamación.

San Vicente de la Barquera, 4 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Gerardo Díaz.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Según comunica el señor Presidente de la Junta vecinal de San Miguel de Aguayo, se halla en su poder, y puesta en custodia, una res vacuna de las señas siguientes:

Un jato como de dos años, entero, pardo, con las dos orejas espuntadas y colín.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerla, previo el pago de todos los gastos, haciéndoles presente que pasados quince días sin verificarlo se venderá en pública subasta.

San Miguel de Aguayo, 4 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Roque Ruiz.

Ayuntamiento de Potes

El padrón de cédulas personales formado para el año corriente se halla expuesto al público durante el término de quince días, en los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes, quienes podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes acompañando a las mismas las pruebas en que las fundan.

Potes, 3 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Cástor del Río.

Ayuntamiento de Liendo

El padrón de los perros existentes en este término municipal para la exacción del arbitrio sobre los mismos de este año se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los dueños de dichos animales puedan examinarle y formular durante dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes.

Liendo, 3 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Emeterio Abascal.

Ayuntamiento de Guriezo

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 253 del Real decreto de 30 del pasado Mayo, aprobando el Reglamento relativo a la formación del Catastro parcelario, la Comisión Municipal Permanente ha elegido los dos Vocales, mayores contribuyentes, habiendo recaído estos nombramientos en los vecinos D. José Garma Francos y D. Lorenzo Irastorza Garmendia; y formadas que han sido las cuatro relaciones en la forma que previene el artículo 254, se exponen al público por un término de siete días, para que puedan presentarse ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones pertinentes sobre exclusiones o inclusiones, así como el nombramiento de los Vocales hecho por la Comisión Municipal Permanente.

Guriezo, 4 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Francisco Revillas.

Habiendo sido aprobado por la Comisión Provincial de la Excm. Diputación de Santander el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondientes al año actual, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por el plazo de diez días laborables, a contar desde el día de la fecha, a los efectos de examen y reclamación.

Guriezo, 4 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Francisco Revillas.

Ayuntamiento de Peñarrubia

El padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento y aprobado por la Excm. Comisión Provincial para el ejercicio actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, en los que, y cinco más, podrán los interesados examinarle y formular las reclamaciones que les interesen, conforme a los artículos 27. y 28 de la instrucción vigente.

Peñarrubia, 3 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Rafael Caso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 2.437 de la serie B de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.